

#7209

C/13899

25/Julio/57

Por medio de la cual se
modifica la parte capital
del art. 111 de la Ley sobre Ur-
banización, Ornato Público y
Construcciones y se agrega un
nuevo párrafo, que vendrá
a ser el IV, al mismo art. ya in-
dicado. -

6 Plegas



Josepina

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

6135

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

25 JUL 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones y se agrega un nuevo párrafo, que vendrá a ser el IV, al mismo artículo ya indicado.

Mui atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG /lmv.

01/13899



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la parte capital del artículo lll de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, reformado por la Ley No. 4390, del 19 de febrero de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. lll.- Las personas infractoras a la presente ley serán condenadas a una multa de RD\$20.00 a RD\$500.00, o con prisión de veinte días a un año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, cuando no se haya obtenido la licencia de construcción correspondiente, o cuando, aun obtenida la licencia, la construcción no se ajuste a los planos aprobados. Cuando no se haya obtenido la licencia, la sentencia condenará al pago de los impuestos dejados de pagar. El juez podrá ordenar, de conformidad con la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras. Cuando esta demolición sea ordenada, el propietario tendrá un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la sentencia, para efectuarla".

Art. 2.- Se agrega el siguiente nuevo Párrafo (IV) al mismo artículo lll, indicado anteriormente:

"Párrafo IV.- En los demás casos de violación a esta Ley, las personas infractoras serán castigadas con una multa de RD\$10.00 a RD\$300.00, o con prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años lll4 de la In-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA LEY DE LA LEY

Art. 1.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 2.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 3.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 4.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 5.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 6.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 7.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 8.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 9.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 10.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 11.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 12.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 13.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.

Art. 14.º.- La ley es el acto de la voluntad del poder legislativo, que tiene la fuerza de la ley.



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número

en el folio 31 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Julio 1917

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

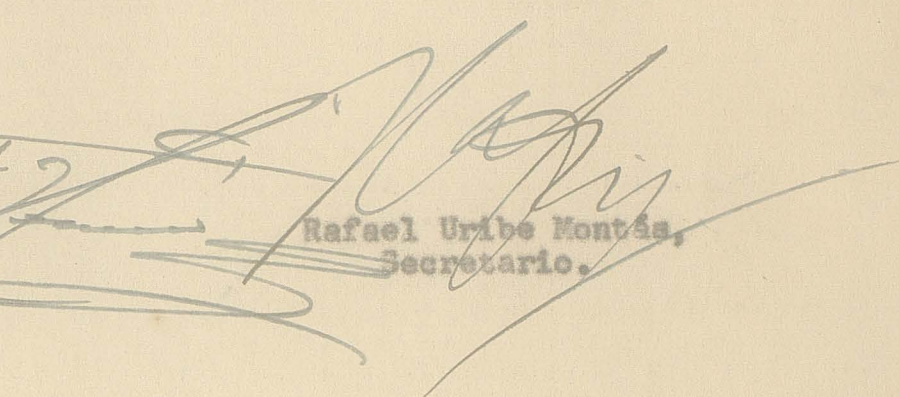
Proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

PAG. 2

dependencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez I. Sánchez,
Presidente.


Pablo Otto Hernández,
Secretario.


Rafael Uribe Montaña,
Secretario.

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados

Carlos Miró Quesada
Presidente

Excmo. Sr. Secretario de la Cámara de Diputados



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 315 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

03666

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de julio del 1957.

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 6135, de fecha 25 de julio del año 1957, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica la parte capital del artículo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones y se agregar un nuevo párrafo, que vendrá a ser el IV, al mismo artículo ya indicado.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

0113900

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de julio del 1957.

C3667

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica la parte capital del artículo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones y se agrega un nuevo párrafo, que vendrá a ser el IV, al mismo artículo ya indicado.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, reformado por la Ley No. 4390, del 19 de febrero de 1956, para que rija del siguiente modo:

"Art. 111.- Las personas infractoras a la presente ley serán condenadas a una multa de RD\$20.00 a RD\$500.00, o con prisión de veinte días a un año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, cuando no se haya obtenido la licencia de construcción correspondiente, o cuando, aun obtenida la licencia, la construcción no se ajuste a los planos aprobados. Cuando no se haya obtenido la licencia, la sentencia condenará al pago de los impuestos dejados de pagar. El juez podrá ordenar, de conformidad con la gravedad de la irregularidad cometida, la suspensión o demolición total o parcial de las obras. Cuando esta demolición sea ordenada, el propietario tendrá un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la sentencia, para efectuarla".

Art. 2.- Se agrega el siguiente nuevo Párrafo (IV) al mismo artículo 111, indicado anteriormente:

"Párrafo IV.- En los demás casos de violación a esta Ley, las personas infractoras serán castigadas con una multa de RD\$10.00. a RD\$300.00, o con prisión de diez días a seis meses, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Ley que modifica la parte capital del art.111 de la PAG. 2
Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

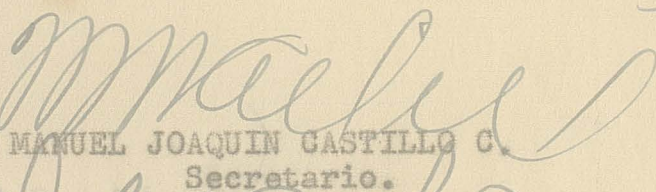
(FDO.) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

(FDOS.) Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA,
Presidente.


MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario.


JULIO A. CAMBIER
Secretario.

ASUNTO: Ley que modifica la parte capital del Art. 111 de la Constitución y crea el Tribunal Constitucional y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:

(1957) Ley que modifica la parte capital del Art. 111 de la Constitución y crea el Tribunal Constitucional y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(1957) Ley que modifica la parte capital del Art. 111 de la Constitución y crea el Tribunal Constitucional y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:

En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:



En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:

2da LEGISLATURA 2da. de 1957
REGISTRADA AL No. 1294
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos firmados por el Senado
y procesados en máquina a razón de dos ejemplares
El Secretario del Senado
En la ciudad de Santo Domingo, a los 15 días del mes de Mayo de 1957, el Senado de la República, reunido en Sesión Ordinaria, ha acordado lo siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14634

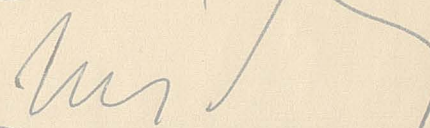
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
lro. de agosto, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3667 de fecha 31 de julio último, así como de la Ley relativa a la modificación de la parte capital del artículo 111 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones y que agrega el Párrafo IV al artículo ya citado, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4734, y promulgada en fecha lro. de agosto en curso.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
o/nr

86871/1
P/14898